

Principios y bases del proceso de desincorporación de la banca

Carlos Salinas de Gortari

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., 11 al 15 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

sustentada en la impostergable necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos: dar respuesta a las necesidades sociales de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas; el cambio profundo en el país de las realidades sociales, de las estructuras económicas, del papel del Estado y del sistema financiero mismo, que modifica de raíz las circunstancias que explican la estatización de la banca, y el propósito de ampliar el acceso y mejorar la calidad de los servicios de banca

Considerando

Que el Constituyente Permanente aprobó la Iniciativa que el Ejecutivo Federal a mi cargo presentó para modificar los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

La SHCP publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de septiembre de 1990 el acuerdo del Presidente de la República que se reproduce. El título es de la Redacción.

y crédito en beneficio colectivo, evitando subsidios, privilegios y abusos;

Que como consecuencia de lo anterior, el H. Congreso de la Unión expidió la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio último, la cual regula la prestación del servicio de banca y crédito, las características de las instituciones que lo prestan y las normas para su operación, bajo nuevas bases de estructura de su capital, fortaleciendo las atribuciones en las cuales se sustenta la rectoría que sobre dicho servicio ejerce el Estado;

Que en virtud del restablecimiento del régimen mixto en la prestación del servicio bancario, se requiere llevar a cabo un proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, cuyos principios deberán orientarse a conformar un sistema financiero sólido, con participación diversificada de capital y propósitos de regionalización en cuanto a la esfera de acción de las instituciones; asegurar que el control de éstas quede en manos de mexicanos de probada aptitud y reconocida calidad moral; evitar una indeseable concentración en la intermediación; propiciar un adecuado equilibrio dentro del sistema financiero en general, y obtener un precio justo;

Que para tal efecto, en las bases a que se sujetará la desincorporación de las instituciones de banca múltiple se deberá establecer el procedimiento para determinar el valor de las mismas; convocar postores; analizar las propuestas que se presenten; validar que los posibles adquirentes reúnan los requisitos establecidos en la ley de la materia y proponer a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento la respectiva asignación, con objeto de que dicho proceso se realice con absoluta transparencia, legalidad y equidad;

Que el procedimiento de venta de los títulos representativos del capital de los bancos múltiples deberá estimular la más amplia participación posible en su compra, así como propiciar una mayor capitalización, eficiencia y competitividad de las nuevas sociedades anónimas;

Que para el cumplimiento de lo anterior es conveniente crear un Comité de Desincorporación Bancaria, constituido principalmente por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, el cual establecerá bases y criterios generales a lo largo de todo el proceso, efectuando sus recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes, he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, y crea el Comité de Desincorporación Bancaria

Artículo primero. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los principios a que se sujetará el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, así como crear un Comité que se encargará de llevar a cabo dicho proceso.¹

La desincorporación de las instituciones de banca múltiple deberá normarse, en todo momento, por los principios fundamentales siguientes:

I. Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo;

II. Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración;

1. En el D.O. del 25 de septiembre la SHCP dio a conocer las bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal, y el Procedimiento de registro y autorización de interesados en adquirir títulos representativos del capital de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal. N. de la R.

III. Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos con un adecuado nivel de capitalización;

IV. Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos;

V. Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones;

VI. Buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos y objetivos para todos los bancos;

VII. Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y

VIII. Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

Artículo segundo. El proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple se efectuará conforme a las siguientes bases:

I. El Comité a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo dictará los criterios generales de valuación, que serán observados por las instituciones de banca múltiple. La valoración se efectuará con base en ellos; incluirá el patrimonio total de las instituciones y el resultado será constatado por la Comisión Nacional Bancaria, apoyada por asesores externos;

II. El Comité expedirá, con sujeción a lo dispuesto en este acuerdo, las bases y los criterios generales que regirán el proceso, y la convocatoria en la que se invitará a las personas o grupos interesados a inscribirse en el registro que abrirá la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo sexto de este acuerdo;

III. El Comité analizará las solicitudes de registro que se presenten y calificará a los postores, para verificar que reúnan los requisitos establecidos, emitiendo, en su caso, la autorización para participar en la subasta;

IV. El Comité, a través de los medios de comunicación masiva, emitirá la convocatoria para la subasta, y

V. El Comité evaluará las posturas y propondrá a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento las resoluciones, en los términos que estime pertinentes.

Artículo tercero. Se crea el Comité de Desincorporación Bancaria, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

Artículo cuarto. El Comité estará integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General del Banco de México, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Jefe de la Unidad de Desincorporación, el Director General de Crédito Público, el Director General de Banca Múltiple, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico del Comité, por personas de reconocido prestigio en la materia, que se inviten por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y contará con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité.

Los miembros del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Artículo quinto. El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las bases y los criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso;

II. Elaborar los informes relativos al proceso;

III. Determinar las bases y los criterios generales que habrán de ser observados en la valuación de todas y cada una de las instituciones;

IV. Resolver respecto de los asesores externos a contratar;

V. Supervisar y autorizar la elabora-

ción del prospecto de cada institución de banca múltiple;

VI. Fijar las bases de la convocatoria de registro;

VII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica, las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en la compra de los paquetes accionarios;

VIII. Sustener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente, a fin de tener elementos suficientes para su calificación;

IX. En su caso, otorgar a los aspirantes la autorización respectiva para participar en la subasta pública;

X. Señalar bases para cada subasta a la que se vaya a convocar, vistas las características y la valuación de la institución bancaria de que se trate, y en atención al interés que se perciba respecto a los posibles compradores;

XI. Evaluar todas y cada una de las ofertas presentadas para las subastas, considerando si las mismas reúnen las características suficientes para alcanzar los objetivos que se persiguen mediante la desincorporación;

XII. Proponer a las autoridades competentes la asignación de los distintos paquetes accionarios;

XIII. Elaborar su programa y fijar las cuotas indispensables para sufragar las erogaciones que implique el proceso, y

XIV. Las demás que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le otorgue, para el eficaz desempeño de su encomienda.

Artículo sexto. El Secretario Técnico será responsable de realizar los estudios y las actividades que en ejercicio de sus atribuciones le encomiende el Comité, así como de efectuar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo, para lo cual podrá contratar la asesoría necesaria.

Artículo séptimo. El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento requieran, y será convocado por acuerdo de su Presidente, a través del Secretario de Actas.

El quórum, en las sesiones del Comité, se integrará con la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo octavo. Las resoluciones del Comité que deban hacerse del conocimiento de las instituciones de banca múltiple, serán comunicadas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo noveno. El Comité, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantendrá informado al público con oportunidad y claridad sobre el avance de los trabajos que realice; por lo tanto, ésta será la fuente de información oficial en esta materia.

Artículo décimo. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con fundamento en los artículos 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 del Reglamento de la citada Ley, vigilará el debido cumplimiento del presente acuerdo, designará al auditor externo que dictaminará los estados financieros de las sociedades nacionales de crédito, y definirá en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la fecha del dictamen.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de septiembre de 1990.— *Carlos Salinas de Gortari*.— Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Pedro Aspe*.— Rúbrica. □